

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de febrero de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00128-00**

Se decide lo pertinente sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago deprecado en esta demanda EJECUTIVA promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de JOHAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ ORTEGÓN.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora indicar los motivos por los cuales la información que reposa en el certificado expedido por DECEVAL S.A. no es la misma que la consagrada en el pagaré aportado como base de recaudo, específicamente en cuanto al número con el que se identifica el título valor y su fecha de suscripción, datos que deben ser los mismos de conformidad con el artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 3690 de 2010.
2. Deberá aportar la nota de vigencia actualizada de la Escritura Pública número 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, mediante la cual BANCO DAVIVIENDA S.A. otorgó poder general a CAC ABOGADOS S.A.S.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de JOHAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ ORTEGÓN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

Jbus.



Valentina Jaramillo Marin

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563213f19aab4512c1f23ed9282d7c5650bc48bb188ad11de3edae05f897ee88**

Documento generado en 21/02/2024 02:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>